

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

MBIENTE Folios 16 Anexos: 0

 Proc. #
 4734030
 Radicado #
 2020EE183063
 Fecha: 2020-10-19

 Tercero:
 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

 Dep.:
 SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02195

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. 2018ER86733 del 20 de abril de 2018 y 2018ER98888 del 03 de mayo de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Torca para el proyecto "CONTINUACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍA EN GRP, DE 1.40 M COSTADO ORIENTAL Y 1.50 M COSTADO OCCIDENTAL Y REFORZAMIENTO DE BOX COULVERT SOBRE EL CANAL TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)" de la localidad de Usaquén – UPZ: Verbenal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que hará parte integral de la presente actuación administrativa la documentación aportada en el trámite de obtención del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 01599 de 2016, debido a que el objeto de la obra y las actividades a desarrollar son exactamente las mismas, esta documental fue aportada mediante los radicados 2016ER118342 y 2016ER134039.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, allegó documentación adicional a través de los radicados 2018ER68478 del 03 de abril de 2018, 2018ER86733 del 20 de abril de 2018 y 2018ER98888 del 3 de mayo de 2018

Página 1 de 16





Que mediante Auto No. 06021 de fecha 22 de noviembre del 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, del Canal Arzobispo para el proyecto denominado: "CONTINUACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍA EN GRP, DE 1.40 M COSTADO ORIENTAL Y 1.50 M COSTADO OCCIDENTAL Y REFORZAMIENTO DE BOX COULVERT SOBRE EL CANAL TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)", de la localidad de Usaquén – UPZ: Verbenal de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de diciembre del 2018 al señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S.J en calidad de Apoderada.

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06021 de fecha 22 de noviembre del 2018 fue publicado el día 26 de febrero del 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 6262 de fecha 07 de mayo del 2020, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce por emergencia solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, para el proyecto denominado: "CONTINUACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍA EN GRP, DE 1.40 M COSTADO ORIENTAL Y 1.50 M COSTADO OCCIDENTAL Y REFORZAMIENTO DE BOX COULVERT SOBRE EL CANAL TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)", cuya ubicación se encuentra entre la Carrera 21 sobre Calle 183 de localidad de Usaquén – UPZ: Verbenal, en la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por el **Instituto De Desarrollo Urbano - IDU** y consultado el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a la visita de verificación y evaluación realizada de los puntos de intervención en el Canal Torca, se comprobó que las obras desarrolladas tienen la finalidad de **garantizar el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual y por otro lado, permitir la continuidad vial de la Calle 183** tal como lo establece el IDU mediante documentación allegada a la SDA mediante radicado No. 2018ER68478 de fecha 03 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es <u>VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC</u>

<u>PERMANENTE DEL CANAL TORCA</u>, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, toda vez que se efectuará para las actividades de: "Continuación traslado de tuberías en GRP de 1,40 m costado

Página 2 de 16





oriental y 1,50 m costado occidental y reforzamiento de Box Coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC 183)" en un plazo de doce (12) meses.

Actividades a desarrollar:

Mediante Radicado No. 2018ER86733 del 20 de Abril de 2018 el Instituto De Desarrollo Urbano - IDU remite a la SDA, las actividades faltantes del proyecto que comprende la continuación de las obras correspondientes al "traslado de tuberías en GRP de 1,40 m costado oriental y 1,50 m costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el Canal Torca en la Avenida San Antonio – Ac 183" teniendo en cuenta que estas obras contaron con permiso de ocupación de cauce – POC emitido bajo la Resolución 01599 de 28 de octubre del 2016. A continuación, se relacionan las actividades contempladas dentro del proyecto en mención.

BOX COULVERT

A la fecha el consorcio Alianza San Antonio ya ha adelantado las obras correspondientes al reforzamiento del Box Coulvert en un 90%, faltando el revestimiento en concreto de 3 de las 6 caras de las pantallas existentes al interior del Box, las pantallas faltantes son las correspondientes al costado occidental del Canal Torca.

Para que el refuerzo de las pantallas esté colocado en su totalidad, falta fundir el concreto total del reforzamiento, utilizando formaletas metálicas.

Inicialmente se colocará la formaleta a una altura de 2.40 m para realizar una primera etapa de vaciado de concreto, acto seguido se instalará la segunda fila de formaleta metálica desde los 2.40 hasta los 4.10 m. aproximadamente, con el fin de realizar la segunda etapa de vaciado de concreto. Realizado el paso anterior se procederá a realizar el vaciado del concreto para el reforzamiento de la estructura de las pantallas del Box Coulvert., la cual se realizará en dos etapas tal como se indicó en el punto anterior. Después de realizado el vaciado en concreto, se procede a retirar las formaletas, y finalmente limpiar la zona de trabajo.

TUBERÍA GRP 1.40 Y 1.50

Dentro del proceso constructivo de las tuberías GRP de diámetros de 1.40 (costado oriental) y 1.50 (costado occidental) para la relocalización del descole de aguas lluvias en el Canal Torca por calle 183, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informa que se ha ejecutado un 85% de las actividades constructivas que se propusieron inicialmente dentro de la resolución 01599 de 2016.

Para el proceso de construcción del descole de las tuberías GRP de 1.40 m y 1.50 m sobre el canal Torca, se contemplan las siguientes actividades:

- Se debe realizar la excavación alrededor de las tuberías 1.40 y 1.50m, estas excavaciones deberán ajustarse a las necesidades de colocación del concreto y siguiendo las recomendaciones del estudio de suelos.
- 2. Construcción del solado sobre el que se apoyará la tubería.

Página 3 de 16





- 3. Colocación de acero en la placa de fondo la cual servirá como soporte de la tubería instalada.
- Colocación de acero en los muros que conforman el descole de la tubería sobre el canal.
- 5. Colocación de concreto en los muros relacionados en el numeral anterior. Los recubrimientos contemplados serán de mínimo 7.5 cm.
- 6. Colocación de chapaletas.

Una vez realizada la visita de verificación se evidencia que las actividades a desarrollar enmarcadas en la solicitud de POC se encuentran dentro de la jurisdicción de la SDA, en el perímetro Urbano del Distrito Capital, según cartografía generada teniendo en cuenta las coordenadas de intervención remitidas por el IDU mediante Radicado SDA No 2018ER86733 del 20 de abril de 2018. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Torca, a la altura de las coordenadas establecidas en las tablas No 1, 2 y 3; las cuales fueron tomadas del radicado SDA No 2018ER86733 del 20 de abril de 2018 y de las imágenes 1,4,5 y 6.

Una vez realizada la visita de verificación se evidencia que las actividades a desarrollar enmarcadas en la solicitud de POC se encuentran dentro de la jurisdicción de la SDA, en el perímetro Urbano del Distrito Capital, según cartografía generada teniendo en cuenta las coordenadas de intervención remitidas por el IDU mediante Radicado SDA No 2018ER86733 del 20 de abril de 2018.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Torca, a la altura de las coordenadas establecidas en las tablas No 1, 2 y 3; las cuales fueron tomadas del radicado SDA No 2018ER86733 del 20 de abril de 2018 y de las imágenes 1,4,5 y 6.

Para el Permiso de ocupación de Cauce – POC Permanente:

Tablas 1,2 y 3; Consignadas en el desarrollo del presente concepto Técnico.

Tabla No. 1: Coordenadas permiso ocupación de cauce permanente reforzamiento de Box Coulvert.

Tabla No. 2: Tubería permiso ocupación de cauce permanente costado oriental en GRP de 1.40m **Tabla No. 3:** Tubería permiso ocupación de cauce permanente costado occidental en GRP de 1.50m

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página 4 de 16





Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Página 5 de 16





2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece: "Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce por emergencia presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 6262 de fecha 07 de mayo del 2020, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE DEL CANAL TORCA para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: actividades faltantes del proyecto que comprende la continuación de las obras correspondientes al "traslado de tuberías en GRP de 1,40 m costado oriental y 1,50 m costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el Canal Torca en la Avenida San Antonio – Ac 183" teniendo en cuenta que estas obras contaron con permiso de ocupación de cauce – POC emitido bajo la Resolución 01599 de 28 de octubre del 2016, relacionadas con el proyecto: "CONTINUACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍA EN GRP, DE 1.40 M COSTADO ORIENTAL Y 1.50 M COSTADO OCCIDENTAL Y REFORZAMIENTO DE BOX COULVERT SOBRE EL CANAL TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)" en el Canal Torca.

Las actividades constructivas que comprenden la OCUPACIÓN PERMANENTE SOBRE EL CANAL TORCA tendrán un plazo de doce (12) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas 1, 2 y 3 del Concepto Técnico No. 6262 de fecha 07 de mayo del 2020. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Página 6 de 16





Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital." Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE DEL CANAL TORCA para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: actividades faltantes del proyecto que comprende la continuación de las obras correspondientes al "traslado de tuberías en GRP de 1,40 m costado oriental y 1,50 m costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el Canal Torca en la Avenida San Antonio – Ac 183" teniendo en cuenta que estas obras contaron con permiso de ocupación de cauce – POC emitido bajo la Resolución 01599 de 28 de octubre del 2016, relacionadas con el proyecto: "CONTINUACIÓN DE TRASLADO DE TUBERÍA EN GRP, DE 1.40 M COSTADO ORIENTAL Y 1.50 M COSTADO OCCIDENTAL Y REFORZAMIENTO DE BOX COULVERT SOBRE EL CANAL

Página 7 de 16





TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)" en el Canal Torca, cuya ubicación se encuentra entre la Carrera 21 sobre Calle 183 de localidad de Usaquén – UPZ: Verbenal a la altura de las siguientes coordenadas:

BOX COULVERT						
No	NORTE	ESTE				
P1	118115,618	104045,91				
P2	118097,168	104045,91				
P3	118094,357	104040,267				
P4	118112,807	104040,267				

Tabla No. 1. Coordenadas Localización Box Coulvert **Fuente:** IDU

TUBERÍA DE 1.40m (C. ORIENTAL)						
No	NORTE	ESTE	СОТА			
P1	118132,268	104057,787	2550.26			
P2	118134,137	104057,918	2550.26			

Tabla No.2. Coordenadas Localización Tubería Costado Oriental **Fuente:** IDU

TUBERÍA DE 1.50m (C. OCCIDENTAL)						
No	NORTE	ESTE	СОТА			
P1	118190,697	104047,174	2550.73			
P2	118193,887	104047,246	2550.73			

Tabla No. 3. Coordenadas Localización Tubería Costado Occidental Fuente: IDU

Página 8 de 16





ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un plazo de doce (12) meses contados a partir del inicio de las actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 6262 de fecha 07 de mayo del 2020, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga sólo para la construcción al interior del Canal Torca de las obras que se de describen en las tablas de la 1,2 y 3 en las imágenes 1, 4, 5 y 6.
- 3. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, las

Página 9 de 16





cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

- 4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el Canal Torca.
- 5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el Canal Torca;
- **6.** en ninguna circunstancia se pueden ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
- 7. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la Estructura Ecológica Principal en el Canal Torca.
- **8.** El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
- 9. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en el Canal Torca.
- 10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- **11.** Por ningún motivo se puede interrumpir el flujo del cauce en el **Canal Torca**, durante la ejecución de las obras.
- **12.** Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 13. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

Página **10** de **16**





- 14. Los residuos de Construcción y Demolición RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el Canal Torca e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
- 15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
- **16.** El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 17. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
- **18.** Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
- 19. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- 20. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del Canal Torca para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

Página 11 de 16





21. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondientes.

ARTICULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), en el canal Torca:

- 1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Articulo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto 531 de 2010 y el Articulo 2 "Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos" de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.
 - Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.
- 2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
- 3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
- 4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo

Página **12** de **16**





consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- 5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
- 6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
- 7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
- 8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
- 9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
- 10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
- 11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
- 12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
- 13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

Página **13** de **16**





- 14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
- 15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
- 16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Decreto 321 del 1999.
- 19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

Página 14 de 16





- 20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
- 21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
- 22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTICULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de la culminación de las actividades, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su terminación.

ARTICULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces en la Av. Calle 22 # 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 15 de 16





ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de octubre del año 2020

JUAN.MENA

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ C.C:	1020756800	T.P:	N/A	CPS: 20200816 DE EJECUCION:	24/07/2020
Revisó:					

CONTRATO

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA C.C: 20391573 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 24/07/2020

Aprobó: Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 19/10/2020

Página 16 de 16

